



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2934-2007-PA/TC
PUNO
LUIS ROBERTO OLIVARES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Roberto Olivares Velásquez contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 163, su fecha 25 de abril de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 19 de diciembre de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), solicitando que se declare inaplicable y sin efecto legal alguno la Resolución de Superintendencia N.º 000041-94, de fecha 14 de enero de 1994, por la que se resuelve su cese en su puesto de trabajo, y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo de Inspector de Resguardo Aduanero, en el nivel remunerativo N-9, y se compute el plazo no laborado para efectos previsionales; al haberse vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad ante la ley, a la publicidad de las normas, al trabajo y a la proscripción del despido arbitrario.
2. Que este Colegiado, mediante resolución de fecha 6 de agosto de 1998, recaída en el Expediente N.º 153-1998-PA/TC, ha emitido pronunciamiento sobre el caso de autos, declarando improcedente la demanda, aduciendo, entre otros fundamentos, que la suscripción por parte del demandante de la Liquidación de Beneficios Sociales N.º 94-94-ADUANAS-RRHH-DAP-DR, de fecha 18 de enero de 1994, y el Comprobante de Pago N.º 000091, de 18 de febrero de 1998, ha implicado la aceptación tácita de las condiciones en las que se llevó a cabo el referido proceso de evaluación y de sus resultados, no habiendo lugar, por tanto, a discusión alguna sobre la supuesta violación de su derecho constitucional al trabajo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, en consecuencia, dada la existencia de un pronunciamiento previo de este Colegiado sobre la misma materia, vinculando a las mismas partes, Luis Roberto Olivares Velásquez y SUNAT, donde esta última absorbió a la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD) operando una sucesión procesal; y al tratarse del mismo petitorio, es decir, la inaplicabilidad de la Resolución de Superintendencia N.º 000041-94 de fecha 14 de enero de 1994; alegándose la vulneración de los mismos derechos constitucionales; derechos al trabajo y al debido proceso; resulta inviable emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 6, del Código Procesal Constitucional, al cuestionarse una resolución firme recaída en otro proceso constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Nadia Iriarte Pamo
Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)